

**REF.: OTORGA PLAZO PARA SUBSANAR  
PATRIMONIO MÍNIMO DEL FONDO  
MUTUO DENOMINADO "FONDO MUTUO  
CREDICORP CAPITAL INNOVACIÓN  
LATAM".**

---

**SANTIAGO, 29 de septiembre de 2023**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 7247**

**VISTOS:**

1) La solicitud formulada por la sociedad anónima denominada Credicorp Capital Asset Management S.A. Administradora General de Fondos, presentada a esta Comisión con fecha 12 de septiembre de 2023.

2) Lo dispuesto en los artículos 3° número 4 y 5° del Decreto Ley N° 3.538 de 1980, conforme al texto reemplazado por el artículo primero de la Ley N° 21.000, que crea la Comisión para el Mercado Financiero; en la Resolución Exenta N° 8.436 de 31 de diciembre de 2021, de este Servicio; y en el artículo 5° de la Ley que Regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, contenida en el artículo primero de la Ley N° 20.712.

**CONSIDERANDO:**

1) Que, con fecha 18 de agosto de 2022, Credicorp Capital Asset Management S.A. Administradora General de Fondos, depositó el Reglamento Interno del fondo mutuo denominado "Fondo Mutuo Credicorp Capital Innovación Latam" en el Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos, bajo el número de registro FM222086.

2) Que, mediante presentación de fecha 12 de septiembre de 2023, la referida sociedad administradora informó a esta Comisión que el citado fondo mutuo, al 19 de agosto de 2023 no cumplía con el requisito de patrimonio mínimo exigido por ley.

3) Que, de acuerdo a los antecedentes que obran en poder de esta Comisión, al 14 de septiembre de 2023, el referido fondo mantenía un patrimonio inferior a aquel exigido por ley, en cuanto el mantiene un patrimonio equivalente a 6.893,52 unidades de fomento, y un total de 1869 partícipes, dentro de los cuales no existen inversionistas institucionales.



## RESUELVO:

1) Otórgase al fondo de mutuo denominado "Fondo Mutuo Credicorp Capital Innovación Latam" hasta el 18 de agosto de 2024 para cumplir con el patrimonio mínimo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley que Regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, contenida en el artículo primero de la Ley N° 20.712.

2) Una vez finalizado el plazo concedido, la sociedad administradora deberá informar a esta Comisión respecto del cumplimiento de los requisitos del patrimonio y número de partícipes del referido fondo.

DJS/CSC/MCK WF 2201601

Anótese, Comuníquese y Archívese.



DANIEL GARCÍA SCHILLING  
DIRECTOR GENERAL DE SUPERVISIÓN DE CONDUCTA DE MERCADO  
POR ORDEN DEL CONSEJO DE LA  
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-7247-23-82814-W